



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE – PROVINCIA DE ITATA  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICO N° 0820

TREHUACO, 25 OCT 2024

REF.: INICIA PROCESO DE INVALIDACION-

VISTOS:

- a) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- b) Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de servicios N° 19.886/29.08.2003 y Reglamento de 24 de octubre de 2004.
- c) Decreto Supremo 250 el cual aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
- d) Decreto Alcaldicio N°271 de fecha 30.06.2021 en que Don RAUL ESPEJO ESCOBAR asume el cargo de Alcalde Titular de la Comuna de Trehuaco y Decreto Alcaldicio N° 06, de fecha 12-01-2023 que designa a doña VIVIANA LEIVA PLACENCIA Alcaldesa Subrogante de la Comuna de Trehuaco.
- e) Lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, que establecen los principios de supremacía constitucional y de legalidad de los actos de la administración, otorgándoles el carácter de nulos a los dictados en contravención a las normas de competencia constitucional y legal.
- f) El Artículo 53, relativo a la invalidación de los actos contrarios a derecho, y demás pertinentes de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
- f) El informe de 21 de Octubre de 2024 de la Contraloría General de la República, mediante el cual se instruye a la Municipalidad de Trehuaco para iniciar un procedimiento de invalidación del proceso de licitación pública “Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025” ID 4519-5-LQ24;
- g) Lo dispuesto en los artículos 28, 29, 32 relativo a medidas provisionales, todos de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;



**CONSIDERANDO:**

1. Decreto Alcaldicio N°833 de fecha 19-12-2023 que aprueba presupuesto municipal año 2024.
2. Bases Administrativas, términos de referencia y demás antecedentes de la licitación pública "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025" ID 4519-5-LQ24;
3. Licitación pública ID 4519-5-LQ24 y sus anexos.
4. Acta de apertura de fecha 07-03-2024
5. DECRETO ALCALDICIO N°245 de fecha 09-04-2024, que APRUEBA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DENOMINADA "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025" ID 4519-5-LQ24;
6. La Ley 19880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la administración del estado, en su artículo 53 indica "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado".
7. El artículo 55 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, indica que es facultad del Alcalde "Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;"
8. El artículo 53 letra e) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, que es facultad del Alcalde "Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;"
9. El artículo 53 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, que "el alcalde requerirá acuerdo del consejo para... e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;"
10. El artículo 65 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, que "el alcalde requerirá acuerdo del consejo para... j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;"
11. Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Contraloría Regional de Ñuble mediante el oficio N° 940.078/2024, se han detectado errores en el proceso de licitación pública denominado "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025", ID 4519-5-LQ24.



12. Que el mencionado proceso de licitación no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.886, particularmente respecto a la falta de especificación de cantidades de bienes y montos adjudicados, y que las bases técnicas pertinentes, no señalan ninguna especificación de los productos ni de sus características principales.

13. Que no obstante lo anterior se procedió como ya fue indicado a la adjudicación y a la suscripción del referido contrato. Por ello, y considerando que la referida adjudicación y su posterior contrato adolecieron de errores que afectan su legalidad, procede que la Municipalidad de San Trehuaco dé inicio al proceso Invalidatorio correspondiente;

14. Que es un deber irrenunciable para la Autoridad Administrativa velar siempre por la juridicidad y legalidad de los actos realizados en su ámbito y competencia, no sólo con el objeto de ser fieles a la ley, sino que además evitar la impugnación de los actos administrativos, o su ineeficacia. Dichos principios se encuentran establecidos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, que establecen los principios de supremacía constitucional y de legalidad de los actos de la administración, otorgándoles el carácter de nulos a los dictados en contravención a las normas de competencia constitucional y legal.

15. La potestad invalidatoria se considera como una manifestación de las potestades de autocontrol o autotutela de la Administración del Estado, entregada por el ordenamiento jurídico para un adecuado resguardo del principio de juridicidad para dar cumplimiento al deber de todos los órganos públicos de observar la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Carta Fundamental (JARA, Jaime (2004) La nulidad de derecho público ante la doctrina y la jurisprudencia. Santiago: Libromar, pp. 94-96). De esta forma, la invalidación se configura como un poder de la Administración del Estado para volver sobre sus actos de oficio o a petición de parte, con la finalidad de revisar y retirar por sí misma los actos administrativos viciados, irregulares o inconciliables con el ordenamiento jurídico, por adolecer de vicios de legalidad sustanciales, a través de un acto administrativo de signo contrario (MILLAR, JAVIER (2000). LA POTESTAD INVALIDATORIA EN EL DERECHO CHILENO. TESIS DOCTORAL [INÉDITA], UNIVERSIDAD DE CHILE, P. 8)

16. De esta forma, la invalidez del acto administrativo se concibe como la inadecuación entre los elementos de este y las disposiciones jurídicas que han sido previstas por la norma habilitante para su emisión, cuando el acto carece de alguno de los requisitos exigidos por la norma legal (VARGAS ZINCKE, Osvaldo (1995). "Algunos aspectos sobre la invalidación en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República". Gaceta Jurídica, N° 178, p. 37.). Tales serían las situaciones entre otras de, violación de un precepto del ordenamiento jurídico o falta de motivos. (BACA ONETO, Víctor (2006) La invalidez de los contratos públicos. Pamplona: Civitas, p. 39).

17. Precisamente por lo anterior, y tal como fue indicado, el art. 53 de la Ley 19.880 entrega a la autoridad administrativa la potestad para invalidar, incluso de oficio, los actos contrarios a derecho y por las razones esgrimidas en el presente caso corresponde ejercer dicha potestad;



18. Habiendo ocurrido el vicio que afecta la validez del referido acto administrativo, habrá que previa audiencia de los interesados, proceder si corresponde anular en su totalidad el referido acto, como dispone el mismo art. 53 de la ley 19.880; y

19. De esta forma resulta relevante, con el objeto de evitar la consolidación de situaciones jurídicas erradas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880 que establece: "Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.";

20. A fin de cumplir íntegramente con las normas indicadas, se deberá requerir a los eventuales interesados, su apreciación respecto de la invalidación del mismo, ejerciendo su derecho de ser oídos. Los interesados dispondrán de 10 días hábiles, desde que así se les comunique, para presentar por escrito sus observaciones y/o peticiones.

#### D E C R E T O:

1.- INÍCIESE procedimiento de invalidación del acto administrativo que adjudicó la licitación pública "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025", ID 4519-5-LQ24, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

2.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. En atención a los antecedentes y circunstancias indicadas, existiendo razones de interés público, aplíquese al presente procedimiento, tramitación de urgencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 de la 19.880.

4. NOTIFÍQUESE, por intermedio de la Secretaría Municipal, Sra. Lucy Cartes Ramírez a los interesados, o quien sus derechos representen por la vía más expedita y eficiente, a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, desde la notificación del presente decreto.

5. Téngase como medio de notificación de las empresas adjudicadas el correo electrónico designados por las referidas empresas en su postulación a la licitación materia del presente decreto, los cuales deberán ser entregados por la Enc. de Adquisiciones, la Sra. Roxana Saavedra J. a la Secretaría Municipal a fin de notificar las resoluciones y actuaciones que se decretan en el presente procedimiento invalidatorio, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en caso de no efectuarlo, desde el momento de su dictación.- Suspéndanse los efectos de la adjudicación de la licitación pública ID 4519-5-LQ24 hasta la resolución definitiva del presente procedimiento.



6. Notifíquese a LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, a la responsable de la Dirección de Compras y Contratación Pública de la Municipalidad de Trehuaco, a la Secretaría Municipal y a las demás autoridades pertinentes.

7. Remítase copia de esta resolución a la Contraloría Regional de Ñuble, Unidad Jurídica, en cumplimiento del oficio N° 940.078/2024.

6. DESIGNASE a fin de recibir los antecedentes, presentaciones e informar respecto del requerimiento a la SRTA. SECRETARIA MUNICIPAL, doña LUCY CARTES RAMIREZ, funcionario de la I. Municipalidad de Trehuaco.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



LUCY CARTES RAMIREZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



MIVIANA LEIVA PLACENCIA  
ALCALDE DE TREHUACO(S)



**VLP/LCR/ca  
DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría Regional de Ñuble, Secretaría Municipal, Asesor Jurídico, Administradora Municipal, Daf, Enc. de Adquisiciones Municipal, Control Interno, Transparencia, Archivo Alcaldía.